

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024 167/2024 Y
170/2024**

**RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	019375

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. Ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oportunidad. El acuerdo de admisión impugnado fue notificado por oficio el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo efectos el diecinueve del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintidós de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veintidós del referido mes y año, en el buzón judicial de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.

III. Designaciones. Se tiene al recurrente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos siguientes:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Acceso al expediente electrónico. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente y de conformidad con los artículos 51² y 70³, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el presente recurso debe **desecharse por notoriamente improcedente**, en atención a las consideraciones que se desarrollarán a continuación.

De los numerales mencionados, se desprende que la procedencia del recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad se restringe a la impugnación de los acuerdos del Ministro instructor que decreten la **improcedencia o el sobreseimiento** de dicho medio de control constitucional abstracto.

En este sentido, el citado recurso es un medio de impugnación **excepcional**, en tanto que, no cualquier auto o resolución puede ser materia de

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VII. En los demás casos que señale esta ley.

³ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

cuestionamiento, sino únicamente aquéllos en los que se emita cualquiera de esas determinaciones. En otras palabras, el recurso de reclamación en las acciones de inconstitucionalidad está encaminado a la revisión de cuestiones fundamentales para la instauración del litigio constitucional, como lo es la procedencia de la *acción* desde el punto de vista procesal.

A partir de dicho parámetro, debe tenerse en cuenta que en el presente caso, el recurrente pretende interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado en los autos de la acción de inconstitucionalidad **164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, en virtud del cual se admitieron a trámite las demandas.

En consecuencia, es claro que el presente medio de impugnación debe desecharse al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que no se trata de un acuerdo en donde se esté determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones sostenidas al resolver el recurso de reclamación **16/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, en sesión de catorce de julio de dos mil veintiuno por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, no deja de advertirse que en sesión de cinco de noviembre del año en curso, el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal resolvió las acciones de inconstitucionalidad de las cuales deriva el medio impugnativo en que se actúa, con lo cual, no subsiste materia alguna sobre la cual pronunciarse. En otros términos, el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva las acciones de inconstitucionalidad que dieron origen al asunto en que se actúa, por lo que a ningún fin práctico conduciría la admisión del presente medio de defensa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. *Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

*al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia*⁴.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha por improcedente el presente recurso de reclamación, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a las acciones de inconstitucionalidad de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al recurrente.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁴ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

Esta hoja forma parte del proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 123/2024-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/EGPE/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 123/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438680

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:26:01Z / 22/11/2024T20:26:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 d8 36 3b a3 55 7b 19 b1 31 8a d0 88 3c 58 fe 69 15 e7 bb 85 e1 9d d1 56 23 5e bb 1e 91 a7 b3 3e 58 2b 6b c6 96 9e 75 41 f6 55 80 a3 de 00 82 29 e4 df bc 68 c6 c5 ca 64 ac 7a d0 4b 71 93 21 70 59 6e 03 2f 62 fe 25 19 82 75 4f 3b db fe bb 24 4c 38 37 f7 bc ac 58 72 0d 2e 95 fb 36 c9 7d f4 f3 c9 f9 98 69 f3 c8 a2 d4 09 20 5d 1e d4 9f de 51 21 56 6b c5 15 66 cc 28 19 4c df 64 db 64 90 03 c8 79 a8 15 06 ae 90 11 88 95 18 0b 62 b2 2a d4 23 9d 0c 91 26 2a dc 1b 7f 42 fc b3 1f 29 c7 ea e9 16 55 4f 0a 5b c3 55 61 02 f3 db 30 ff 1f 2e 8e b1 90 75 a5 76 65 ff 18 40 75 4c 2a 78 48 76 67 4a 9c 96 aa d7 c2 d1 06 ec d2 ce 9b b9 e8 75 30 12 a6 6f fa c8 4a 24 08 b2 28 bc 74 f9 0e 50 2b 4a 0e 66 a6 d6 e7 f5 9e cf 3e e8 e0 eb 6a 9a 9f 9a 23 a1 93 23 ae 45 0f 75 3d 8d b2 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:26:26Z / 22/11/2024T20:26:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:26:01Z / 22/11/2024T20:26:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7817261			
	Datos estampillados	B84C35250FAAFE88850534A427084F58B0517C9DF870A89EBAD65FEAA85AF853			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T21:41:00Z / 14/11/2024T15:41:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ca fb d4 c9 46 42 fe 75 e8 2c 8e 34 a7 59 b9 ab 78 9c 5c 08 1a 99 54 9e 47 8b 3b 9b 8c a4 b8 ed 9d 79 85 6c 1f 6e d3 79 c1 ce bb 8e 99 a7 f1 06 ea 04 2c 22 68 09 78 a0 91 e2 2b 19 51 52 94 69 6f 47 8f 09 bb fe 82 40 55 0c f7 b6 40 fc 35 3c 0f eb fc e8 43 c7 83 83 69 bf d7 66 09 fb cf 45 74 86 25 d8 c0 2f 29 56 06 cc 30 b6 49 00 4e 05 00 a3 3e c9 38 07 70 28 24 54 aa b8 14 84 42 f9 06 b6 ad ad b4 a1 bd b8 c9 ff fb a5 ca 27 b8 bb 3b 05 39 ed bd 9e 27 39 e9 a9 1f da a7 3b fd d6 24 91 39 62 46 91 37 01 d5 9a 87 aa 0f 27 6e b7 93 5f 4e 7f 8c 96 2f 4f 24 57 09 85 33 4a 67 64 82 f2 ff 5d e0 eb 65 ec 34 72 61 f7 b7 de 4a cc a0 01 5e ea 8c 36 05 70 3d 0d 4e a2 5a 85 ce 85 cd 97 e5 12 81 61 d8 8d b1 bd 9b 06 32 d3 0e 20 da dd 7d 3e 5a a0 f2 0a d8 fb f0 d1 c7 1c a2 d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T21:41:05Z / 14/11/2024T15:41:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T21:41:00Z / 14/11/2024T15:41:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7781893			
	Datos estampillados	C689EAA847B2E2BC25DB3C451640D67C5B6D5C77C25C576FCC4574415E4385CC			